



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Verbal – Pertenencia
DEMANDANTE	Oscar Edison Pineda Henao
DEMANDADO	-Herederos indeterminados de la señora Hermilda Ramírez De Alzate -Gloria Lucia Alzate Ramírez -Martha Inés Alzate Ramírez -Marco Tulio Murillo Legro
RADICADO	050013103 009 2019 00305 00
ASUNTO	Corre traslado de solicitud de desistimiento de las pretensiones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 316 del Código General del Proceso¹, se corre traslado por el término de tres (3) días, de la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante obrante en archivo digital 33.1 del expediente, de terminar el proceso por **desistimiento de las pretensiones** con la petición de no ser condenada en costas².

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ

LZ

¹ “...4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. **De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.**” (Negrillas propias)

¹ Archivo Nro. 33 del expediente digital.

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b47687b5c6151fd9d3283650531054cbbc853e7782e8d10c6f290892e2cad9d**

Documento generado en 20/10/2023 12:23:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>